	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Centro gestor: ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO PROVINCIAL DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA
NºExpte: 2022/01

Descripción del expediente	Órgano de aprobación	Órgano al que se dirige la Propuesta
Presupuesto 2023	Pleno de la Diputación	Consejo Rector

ÁNGEL DÍAZ MANCHA, y EVA AGUILAR CORTÉS, INTERVENTOR GENERAL Y VICEINTERVENTORA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y DEL ORGANISMO AUTONOMO DEPENDIENTE, PATRONATO PROVINCIAL DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA, en virtud de la competencia que conferida en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el artículo 12 de los Estatutos del Patronato, y el art. 18 RD 500/90, en Badajoz y a la fecha de la firma, en base a los siguientes:

Antecedentes

- 1) Expediente de Presupuesto 2023, donde consta entre otros:
 - a) Resumen por capítulos y determinación de las aplicaciones presupuestarias y de los conceptos presupuestarios de gastos e ingresos.
 - b) Borrador de Propuesta del Sr. vicepresidente del O.A Escuela de Tauromaquia.
 - c) Informe Económico-financiero de 25 de octubre de 2022.
 - d) Informe de Recursos Humanos de 25 de octubre de 2021.
 - e) Planilla Valorada.
 - f) Anexo de inversiones.

Y Fundamentos de Derecho, entre otros:

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- 3) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- 6) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 7) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 8) Reglamento Control Interno de la Diputación de Badajoz aprobado por el Pleno el 10 de mayo de 2018, publicado definitivamente en el BOP el día 26 de junio de 2018. Texto Refundido 24/12/2018
- 9) Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

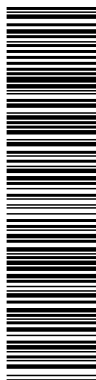
Sobre la base de los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

INFORME:


PRIMERO. - Concepto y consideraciones previas.

El artículo 162 del TRLRHL, define los presupuestos como "la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente."

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, imputándose a éste, los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que deriven y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio de acuerdo con las previsiones contenidas en el Art.176 del citado Texto Refundido.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCCBFAFB963E712084616EDFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=18

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

El presupuesto general deberá quedar aprobado definitivamente el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 del citado TRLRHL.

De conformidad con la fecha prevista de convocatoria del Consejo Rector del Patronato (para el día 11 de noviembre), y teniendo en cuenta que la competencia para la aprobación del Presupuesto es del Pleno de la Diputación según el art. 18.2 RD 500/90, se estima **más que probable la aprobación definitiva en el plazo preceptivo.**

En el caso de que no se aprobara de forma definitiva antes del 31 de diciembre, se atenderá a lo establecido en el 169.6 del TRLHL "Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados."

En cualquier caso, la prórroga del Presupuesto, requerirá de un expediente específico, que tenga en cuenta los posibles ajustes de alzas y bajas.

Del Plan económico-financiero. - La Diputación actualmente no dispone de PEF en vigor, por lo que esta circunstancia no condiciona la elaboración del Presupuesto

De la ejecución del Presupuesto. - Otra de las consideraciones previa y condicionante en el análisis del proyecto de Presupuesto 2023, viene determinada por el momento en el que se elabora y se presenta. La fecha actual, condiciona de manera importante los gastos plurianuales, por cuanto es posible que durante el tiempo de aprobación del Presupuesto sin su entrada en vigor, se produzcan gastos en el ejercicio corriente, que se proyecten en Presupuesto 2023; por esta razón la Instrucción de cierre de la Intervención del ejercicio 2022, ha determinado mecanismos de control, que impidan afrontar un gasto plurianual con efectos en el ejercicio siguiente si previamente no se certifica su existencia en el Presupuesto en exposición pública o aprobado del ejercicio siguiente, pero que no garantiza la totalidad de la consignación necesaria futura, siendo fundamental una correcta planificación y seguimiento de los distintos gastos e ingresos, por parte de los centros gestores, que serán responsables de su correcta consignación.

De la fiscalización limitada previa. Por último, y aunque el informe que se emite al expediente "Aprobación del Presupuesto General para 2023" tiene la consideración de **informe de control financiero**, por la nueva configuración planteada por el RD 424/2017 que regula el régimen de control interno en el Sector Público Local, ya que su aprobación no implica directa ni automáticamente fase presupuestaria alguna, sí se incorporan no obstante créditos cuya aprobación y en algún caso, disposición se derivan del acuerdo de aprobación del Presupuesto; nos referimos a la aprobación de la plantilla, la asignación económica a Grupos políticos y a las Entidades del sector público provincial, sometidos, por tanto, a función interventora, por lo que para estos, se verifican ahora los requisitos básicos de general comprobación y los aprobados por el Pleno (modelos 1.1.17; 3.4.1.1; y 3.4.3.1) dándose conformidad a la propuesta, de acuerdo con el art. 11 del citado Reglamento de control.

SEGUNDO. - Presupuesto General. - Contenido y Principios básicos en la presupuestación.

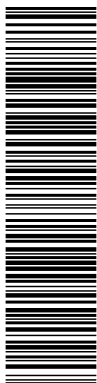
El contenido del Presupuesto presentado en esta Intervención, se atiene a lo establecido en los arts. 164 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 4 y siguientes del R.D. 500/90, pues incluye los Presupuestos del propio Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia, no existiendo entidades dependientes del mismo.

Desde el punto de vista genérico y antes de realizar un estudio pormenorizado de cada uno de los capítulos que integra el presupuesto de gastos e ingresos, es necesario destacar que el artículo 165.4 del TRLRHL, establece la imposibilidad de aprobar el Presupuesto con déficit inicial, precepto que se cumple, al aprobarse el **presupuesto del O.A. equilibrado.**


Hay que recordar además que, en materia de gastos, los créditos del presupuesto, se encuentran afectados por límites cualitativos y cuantitativos, que se excepcionan con las modificaciones presupuestarias tramitadas y aprobadas en los términos permitidos en la Ley, así como también se encuentran sujetos a un límite temporal, moderado mediante los reconocimientos de crédito previstos en la normativa presupuestaria. Los ingresos, sin embargo, tienen el carácter de mera previsión.

Por lo demás, el artículo 168 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto de la Entidad y de cada uno de sus Organismos Autónomos (art. 168.2). Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos documentos complementarios son los siguientes:

- Memoria descrita por la presidente explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente, de fecha 25 de octubre de 2022.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCBFAFB963E712084616E5DFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=18

 TAUROMAQUÍA <small>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ</small>	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, en este caso el de 2021, y avance del corriente, referenciado al menos a seis meses del mismo, suscritas uno y otro por la Intervención y confeccionado conforme dispone la instrucción de contabilidad. En este caso el avance se refiere a la fecha de 18 de octubre del presente año.
- Anexo del personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajos existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Con ello, el anexo de personal lo constituye fundamentalmente la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal en los términos fijados por la ley, dado que, como prescribe el art. 14.5 Ley 30/84, que tiene carácter de básico, "las plantillas y puesto de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su presupuesto" (art. 14.5 y 16 LRFP 30/84, art. 90.1 y 90.2 LRRL y 126 RDL 781/86). En este punto hay que recordar que el art. 127 RDL 781/86 exige que una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo se habrá de remitir copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto. Conforme a lo prescrito en el art. 90.1 ley 7/1985, que alude a los principios de racionalidad, economía, eficiencia y a la necesidad de que la plantilla se establezca de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, consta en el expediente ésta última referencia en el informe del Área de Función Pública y recursos Humanos, aspecto este analizado, junto con otras cuestiones referidas al capítulo 1 a lo largo del informe.
- Anexo de las inversiones, sobre el que se advierte la falta de codificación, a la que hace referencia el RD 500/1990.
- Un informe económico-financiero, de fecha 25 de octubre de 2022, que constituye el documento donde se exponen las bases utilizadas para la elaboración de los ingresos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- No se incluye detalle de las operaciones de crédito, como determina el art. 18 RD 500/90) dado que, como consta en el citado informe, no hay previstas operaciones de crédito a largo plazo.
- Al no existir Sociedades Mercantiles, no se presenta la documentación referida a los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos.

Por otro lado, los arts. 166.1 b) RDL 2/2004 y 12 RD 500/90 determinan que como anexo al Presupuesto General deben incluirse los Programas anuales de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades mercantiles dependientes, desglosando el art. 114 RD 500/90 la documentación que comprende. Dicha documentación, en general, consta en el expediente.

TERCERO.- Equilibrio y Nivelación Presupuestaria.

El Presupuesto del Patronato, que se integrará en el Presupuesto General de Diputación, se presenta nivelado (sin déficit ni superávit inicial), de conformidad con lo establecido en el art. 165.4 de la Ley y 16 del R.D. 500/90.

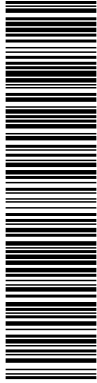
En este sentido cabe destacar, que conforme se desprende del Decreto del Sr. Presidente del Patronato de fecha 19 de enero de 2022, por el que aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, es positivo, y por tanto, no concurren las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que imponen la aprobación en estas circunstancias, de unos Presupuestos con superávit inicial igual a dichos importes.

Igualmente, se garantiza el principio de nivelación presupuestaria en cuanto que los recursos de capital, financian gastos de capital. Concretamente, los ingresos de capital, que ascienden a **33.500 €** dan cobertura en su totalidad a gastos de capital, por lo que no hay ingresos de capital que se destinen a financiar gastos corrientes.

El presupuesto de capital se observa en la siguiente tabla, que muestra que no habrá ni creación bruta de capital, ni tampoco descapitalización:

PT: ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE	PT: ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPITULO VI - ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	CAPITULO VI - INVERSIONES REALES	23.500,00
CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	23.500,00	CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00	CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00
CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00	CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	33.500,00	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	33.500,00

CUARTO. - Estructura del Presupuesto. -



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCBFAFB963E71204616E5DFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=18

 ESCUELA DE TAUROMAQUIA <small>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</small>	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Los Estados de Gastos del Presupuesto del Patronato, se clasifican de conformidad con lo establecido en el art. 167.3. a) RDL 2/2004, desarrollado, tal y como prescribe el art. 17 RD 500/1990, aplicando la Orden HAP 419/2014, que modifica, la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre que regula la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

En el Organismo Autónomo que nos ocupa, la clasificación Orgánica está codificada con el **271** Área/Servicio Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia, la Clasificación por Programa se encuentra desarrollada a 5 niveles: Área de gasto, política de gasto, grupo de programa, programa, subprograma. Mantiene en el Presupuesto para 2023, dos subprogramas específicos de las funciones de Tauromaquia, el **338.01 Administración General de tauromaquia** y el **338.02 de festejos taurinos, y se crea uno nuevo, el 92433, de Transferencias EELL.**

La clasificación económica se realiza con detalle de partida (también a nivel de 5 dígitos), siendo la desagregación correcta conforme al art. 167.3 c) RDL 2/2004.

En cuanto al Estado de ingresos se ha establecido un desglose a nivel de subconcepto (5 dígitos) y además la clasificación orgánica, de carácter potestativo, que se aplica, tanto en ingresos como en gastos.

De la misma manera se codifican los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

Por tanto, la estructura presupuestaria se adecua a las prescripciones de la Orden citada.

QUINTO- Estados del Presupuesto del OA de Gastos e Ingresos.

El resumen por capítulos de la propuesta de Presupuesto de la Entidad se concreta en los siguientes datos:

Presupuestos 2022	Ingresos	% sobre el total	Gastos	% sobre el total
CAPITULO I	0,00	0,00%	202.630,00	16,96%
CAPITULO II	0,00	0,00%	944.070,00	79,00%
CAPITULO III	0,00	0,00%	500,00	0,04%
CAPITULO IV	1.161.500,00	97,20%	14.300,00	1,20%
CAPITULO V	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Op. Corrientes	1.161.500,00	97,20%	1.161.500,00	97,20%
CAPITULO VI	0,00	0,00%	23.500,00	1,97%
CAPITULO VII	23.500,00	1,97%	0,00	0,00%
CAPITULO VIII	10.000,00	0,84%	10.000,00	0,84%
CAPITULO IX	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Op. de Capital	33.500,00	2,80%	33.500,00	2,80%
TOTAL PRESUPUESTO	1.195.000,00	100,00%	1.195.000,00	100,00%

Se presenta, como ya se ha adelantado, totalmente nivelado.

Respecto a los Estados Presupuestarios del Patronato, cabe efectuar las siguientes observaciones puntuales:

A) Estado de Ingresos:

En el Informe Económico-Financiero emitido por la jefa de Sección de Asistencia Jurídica, adscrita al Patronato de fecha de 25 de octubre de 2022, ya se establece la adecuación de los mismos.

En todo caso, las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Ingresos, comparadas con las aprobadas para el ejercicio de 2022 son las siguientes:

INGRESOS	Presupuesto 2022	Presupuesto 2023	Variación (%)
CAPITULO I	0,00	0,00	-
CAPITULO II	0,00	0,00	-
CAPITULO III	0,00	0,00	-
CAPITULO IV	929.650,00	1.161.500,00	24,94%
CAPITULO V	0,00	0,00	-
Op. Corrientes	929.650,00	1.161.500,00	24,94%

OTROS DATOS

Código para validación: **9M1J6-PN9IB-8KOSZ**
Página 5 de 19


FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- VICEINTERVENTORA de Patronato Provincial Escuela de Tauromaquia
- 2.- INTERVENTOR DIPUTACIÓN de Patronato Provincial Escuela de Tauromaquia

ESTADO

FIRMADO
28/10/2022 14:59

		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO		
OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO		
CAPITULO VI	0,00	0,00	-	
CAPITULO VII	23.000,00	23.500,00	2,17%	
CAPITULO VIII	10.000,00	10.000,00	-	
CAPITULO IX	0,00	0,00	-	
Op. de Capital	33.000,00	33.500,00	1,52%	
TOTAL PRESUPUESTO	962.650,00	1.195.000,00	24,14%	

No constan ingresos afectados por lo que los datos reflejados en el cuadro anterior, comprenden las previsiones de los derechos que se liquidarán en el ejercicio y que se registrarán conforme a los principios contables y presupuestarios aplicables a los ingresos económicos, de acuerdo con lo previsto en el RD 500/90, de 20 de abril y también de conformidad con las directrices emitidas desde la Intervención General del Estado en el documento número 2 de los principios contables públicos y demás normativa aplicable.

Las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos, no requieren estudios de costes de actividades o servicios, pues el Organismo Autónomo carece de Tasas y precios públicos, ni se hace necesario realizar análisis de las características de los préstamos o créditos que se prevean concertar pues no hay endeudamiento previsto para la financiación de las obligaciones del ejercicio 2023.

Así, la estimación de los ingresos viene determinada, por la asunción por parte de la Entidad matriz, de los gastos que requieren los objetivos marcados por la Corporación en materia de fomento de la fiesta nacional y que se constata con la correspondiente consignación en gastos de la Entidad matriz de la transferencia a la Entidad dependiente. **La Entidad general financia en el 100 % el presupuesto del Patronato, salvo en lo que corresponde al capítulo VIII procedente de los anticipos al personal, viendo incrementado su presupuesto en más de un 24%, toda vez, que durante se incrementa el capítulo I, II, IV y VI como se analizará posteriormente.**

Capítulo 1. Impuestos directos.

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por actos, hechos o negocios jurídicos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

No tiene previsiones ingresos por este concepto.

Capítulo 2. Impuestos indirectos.

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por actos, hechos o negocios jurídicos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia del consumo

No se tienen, igualmente previsiones de ingresos por este concepto.

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Incluye los ingresos derivados de prestaciones de servicios o utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

Tampoco existen previsión de ingresos por tasas, ni por precios públicos ni en los presupuestos iniciales.

Capítulo 4 y 7. Transferencias corrientes y de capital.

Recoge ingresos no tributarios, percibidos sin contraprestación y para financiar operaciones corrientes, así como gastos del capítulo 6 y 7, finalistas o no.

Las Transferencias que se prevén en Presupuesto corresponden a la aportación anual para el sostenimiento del Patronato que se consigna desde la Entidad Matriz, que en cualquier caso se volverá a comprobar con el Presupuesto consolidado, que ambas aportaciones coinciden.

Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales.

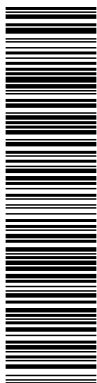
Ingresos no tributarios derivados de Rentas de la propiedad o del patrimonio, derivadas de actividades en régimen de derecho privado.

No existe previsión de ingresos.


Capítulo 6. Enajenación Inversiones Reales. Ingresos por salida de bienes de capital.

No se tiene previsto recibir ningún ingreso por estos conceptos.

Capítulo 8. Activos Financieros.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCCBFAFB963E7120846165DFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=18

 TAUROMAQUIA <small>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</small>	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

En este ejercicio, se prevén activos financieros por las devoluciones de los Anticipos reintegrables al personal del Patronato, por el mismo importe que se consigna en gastos. Se mantiene la manera de contabilización de los ingresos por devoluciones de los anticipos realizado desde el año anterior mediante la contabilización de compromisos de ingresos en el momento del reconocimiento de la obligación.

Capítulo 9. Pasivos Financieros.

No se tiene previsto ingresos por financiación ajena.

B) Estado de Gastos:

Las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Gastos, comparadas con las aprobadas para el pasado ejercicio, son las siguientes:

GASTOS	Presupuesto 2022	Presupuesto 2023	Variación (%)
CAPITULO I	190.550,00	202.630,00	6,34%
CAPITULO II	728.800,00	944.070,00	29,54%
CAPITULO III	500,00	500,00	0,00%
CAPITULO IV	9.800,00	14.300,00	45,92%
CAPITULO V	0,00	0,00	-
Op. Corrientes	929.650,00	1.161.500,00	24,94%
CAPITULO VI	23.000,00	23.500,00	2,17%
CAPITULO VII	0,00	0,00	-
CAPITULO VIII	10.000,00	10.000,00	-
CAPITULO IX	0,00	0,00	-
Op. de Capital	33.000,00	33.500,00	1,52%
TOTAL PRESUPUESTO	962.650,00	1.195.000,00	24,14%

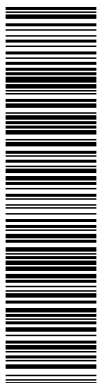
➤ **CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL.**

Se han de analizar en el presente apartado los distintos aspectos legales que afectan al capítulo primero del Presupuesto de la Entidad, sin perjuicio de las consideraciones que en relación a la RPT se puedan realizar **POR QUIEN PROCEDA**, al no ser un expediente sometido al control interno conforme al RD 424/2017, al Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación, y al PACF aprobado por esta Intervención. En cualquier caso, no existe modificación de RPT prevista asociado al expediente de aprobación del Presupuesto.


A) Consideraciones Generales.

- a) Debemos tener en cuenta que se informa en el presente punto los aspectos relativos al presupuesto propios del capítulo 1 sin entrar a valorar consideraciones relativas a la modificación de la RPT fuera del marco estrictamente presupuestario, en su caso.
- b) A la fecha de emisión del presente informe, está en trámite la aprobación por las Cortes Generales de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio de 2023, estando previsiblemente aprobada de forma definitiva a 1 de enero de 2023.
- c) Ante la cuestión que nos suscita la posibilidad de informar de manera consolidada el Presupuesto en lo referente a su capítulo primero, cabe destacar la respuesta a la consulta elevada por esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación el día 5 de octubre de 2019 referente a la siguiente cuestión planteada:

"4.- Con la regulación actual en materia de estabilidad presupuestaria y la regulación de los consorcios en la Ley 40/2015 surge una duda sobre si el cálculo del incremento del 1% en materia retributiva o el que corresponda, el cálculo de la masa salarial del personal laboral, hay que realizarlo en términos



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCCBF4FB963E712094616E6DFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=18

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

consolidados de todos los entes dependientes en este caso de Diputación, o si por el contrario tanto el incremento del 1% como el cálculo de la masa salarial, se debe realizar por cada una de las Entidades de manera independiente, no estando dichos límites vinculados entre ellas."

Se ha contestado lo siguiente:

"En lo que se refiere estrictamente a los incrementos retributivos y de masa salarial regulados en el artículo 18 de la LPGE, **el cálculo debe hacerse por cada entidad de forma independiente.**"

Así pues, el análisis del capítulo I y su masa salarial, se debe realizar entidad por entidad, sin perjuicio que en lo que afecta a la estabilidad presupuestaria el estudio deba realizarse a nivel consolidado, como igualmente se responde a la consulta.

De esta manera, las retribuciones anuales previstas en el Presupuesto para las plantillas de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo, han sido confeccionadas por el Área de Recursos Humanos, que junto con el resto de la documentación ha sido remitido a esta Intervención.

B) Adecuación Presupuesto-Planilla.

En el análisis del capítulo 1, la primera cuestión que debemos plantear es la concordancia entre los instrumentos de planificación y el propio presupuesto.

La plantilla de personal, como instrumento de planificación encuentra su regulación en la Ley de Bases de Régimen Local, y en el TRRL a través de los artículos 90 del primero de los textos legales y los artículos 127 y 128 del segundo, que determinan que:

Artículo 90

1. *Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan con carácter general...*"

Por su parte, y en desarrollo de lo anterior, el TRRL, establece que:

Artículo 126.

1. *Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*

2. *Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*
 - b) *Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*
- Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*

3. *La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.*

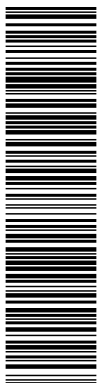
4. *Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

Artículo 127.


Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto."

Por tanto, la configuración y aprobación de la plantilla con el Presupuesto anual, es un elemento obligatorio que habrá de integrarse en el expediente general del mismo.

De esta manera, dicho instrumento de planificación debe guardar una concordancia absoluta con el documento del Presupuesto, que debe plasmar a través de su capítulo 1 las concreciones de la plantilla usando las clasificaciones y codificación que determina la Ley la estructura presupuestaria de aplicación.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCBFAFB983E712084616EDFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=18

 TAUROMAQUIA <small>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ</small>	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Podemos mencionar en relación a lo anterior, la introducción en las bases de ejecución de criterios de presupuestarios de determinados colectivos, que se ha reflejado igualmente en la Instrucción sobre gastos de personal dictada por esta Intervención en octubre de 2020, cuya interpretación en la estructura presupuestaria vigente, no queda clara a juicio de quien suscribe. Así, se han determinados los criterios de imputación del personal directivo, eventual, o de otros conceptos propios del capítulo primero que intentan clarificar la correcta imputación presupuestaria

Así pues, debemos analizar:

➤ **La adecuación cuantitativa:**

El Presupuesto debe reflejar al menos cuantitativamente lo contemplado en la plantilla, sin perjuicio de la existencia en el mismo de otros importes en capítulo 1 que por su naturaleza no deban formar parte de aquélla. La plantilla, como se indica en la regulación mencionada más arriba, debe recoger las retribuciones que, de antemano se prevén para cada trabajador, pero no así aquellos conceptos que, o bien surgen durante el ejercicio presupuestario, o bien se devengan por cuestiones que no se pueden prever inicialmente. Al igual que decíamos en el punto anterior, no existe normativa específica que concrete qué conceptos deben introducirse en la plantilla presupuestaria; por esto, se dicta la Instrucción 1/2020 de la Intervención General en materia de gastos de personal de 09 de octubre de 2020, a fin de tener un criterio homogéneo a lo largo de los años, y en las distintas entidades del sector público provincial, en tanto no exista una normativa clarificadora de estos aspectos.

Así podemos distinguir previamente al análisis de la plantilla presupuestaria a los conceptos que:

Formarán parte de la plantilla presupuestaria:

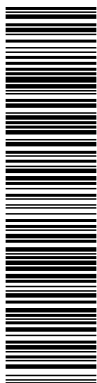
- a) Sueldo base
- b) Trienios
- c) Complemento de destino
- d) Complemento específico
- e) Complementos personales transitorios
- f) Carrera profesional
- g) Seguridad Social de los anteriores conceptos

No formarán parte de la plantilla:


- a) Importe de contrataciones temporales
- b) Gratificaciones
- c) Productividades
- d) Gastos sociales y de formación
- e) Seguros
- f) Planes de pensiones
- g) Seguridad social de los anteriores conceptos

El análisis sobre la plantilla presentada por el área de recursos humanos, lo podemos reflejar en el siguiente cuadro, donde igualmente se desarrollan las motivaciones de la posible diferencia entre la Plantilla y el Presupuesto, con el objeto de verificar que la adecuación es correcta, y que las diferencias responden a consideraciones acertadas.

	2023	PATRONATO TAUROMAQUIA			OBSERVACIONES	
		IMPORTE				
		PLANTILLA	PRESUPUESTO	DIFERENCIA		
IMPORTE		201.779,16	202.000,00	220,84		
MOTIVACION DIFERENCIA	SUELDO FUNCIONARIOS/LABORALES FIJOS/EVENTUALES/DIRECTIVOS	119.326,08	119.450,00		Redondeos	
	TRIENIOS	3.529,92	3.550,00			
	COMPLEMENTO DESTINO	13.708,68	13.750,00			
	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	13.695,72	13.700,00	220,84		
	CPT	0,00	0,00			
	CARRERA PROFESIONAL	1.879,68	1.900,00			
	SEGURIDAD SOCIAL	49.639,08	49.650,00			
	INDEMNIZACIONES DIPUTADOS**	0,00				
	PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA	0,00		0,00		PREVISION DE CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES
	GRATIFICACIONES	0,00		0,00		-
	PRODUCTIVIDADES	0,00		0,00	-	
	GASTOS FORMACION	0,00		0,00	-	
	GASTOS SOCIALES	0,00		0,00	-	
	SEGUROS DE VIDA	0,00	630,00	630,00	Se incluyen por primera vez y no se incluye en plantilla	
	OTRAS RETRIBUCIONES	0,00		0,00	--	
	REDONDEOS	0,00	209,92	209,92	REDONDEOS EN CADA UNA DE LAS APLICACIONES PARA OBTENER CIFRAS ENTERAS	
	PLAN PENSIONES	0,00		0,00	-	
	DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL	0,00	10,92	10,92	SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL PREVISTO	
	DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA	0,00	-	0,00	-	
	DIFERENCIA FINAL			-630,00		



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCCBFAFB963E712094616E5DFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=18

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Se observa así una adecuada relación entre la Plantilla presupuestaria cifrada en **201.779,16 €**, y los créditos presupuestarios consignados en el capítulo I de gastos de personal, **202.000,00 €**.

Así, podemos mencionar:

- a) Se presupuesta al alza en redondeos en relación a la plantilla por un importe de **220,84 €**, que no tiene incidencia.
- b) No se presupuestan previsiones de contrataciones laborales, ni otros conceptos que no formen parte de la plantilla presupuestaria, a excepción de la inclusión del importe de seguro de vida por primera vez en el OA.

➤ **Adecuación cualitativa.**

El segundo de los aspectos que debemos analizar en relación a la plantilla-presupuesto, es el aspecto cualitativo, esto es, que los diferentes conceptos retributivos que se recogen para los grupos de trabajadores en función de su categoría, se reflejan correctamente en el presupuesto.

De dicho análisis se puede concluir, que los créditos previstos son los adecuados, ya que, con carácter general, tanto el reflejo de los créditos consignados en los conceptos presupuestarios que se desprenden de la plantilla, como aquellos otros que no vienen reflejados en la misma, quedan recogidos en el proyecto de Presupuesto en sus aplicaciones correctas.

Ahora bien, en relación a este punto, cabe destacar que será necesario realizar un análisis de la correcta imputación entre la plantilla aprobada y el aplicativo de personal, por el que se cerciore la correcta configuración del mismo. Este análisis, que se ha ido depurando los últimos años, se tendrá que realizar a principios de ejercicio 2023, antes de cargar el Presupuesto, con el objeto de comprobar que el personal del OA, imputa presupuestariamente a las aplicaciones correctas.

Uno de los aspectos más controvertidos en relación, no sólo al análisis del capítulo 1 en particular, si no en general a todo el Presupuesto, es el reflejo del posible incremento de dicho capítulo en relación al ejercicio anterior.

En este sentido, debemos diferenciar dos cuestiones diferentes:

- a) Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.
- b) Incremento global del capítulo 1.

Así pues:

- a) *Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.*

La regulación de los posibles incrementos retributivos de los trabajadores viene regulada anualmente en las Leyes de Presupuestos que para cada año determinan la posible subida de manera generalizada.

Ante la tramitación del proyecto de LGPE presentado en las Cortes Generales con fecha 06 de octubre de 2022 y su posible aprobación para el ejercicio 2023, se aplica un incremento generalizado para todos los trabajadores públicos que se fija en el 3,5% tal y como establece el texto de su desarrollo y más concretamente en su artículo 19.2, con las peculiaridades que en el mismos se establecen:


"1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de ministros, que se publicará en el BOE.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público..."

La LPGE para el ejercicio 2022, recogió una subida inicial del 2%, a la que se ha añadido ahora, una subida adicional con efectos de 1 de enero del 1,5 %, sobre el que realizaré el análisis de este punto.

Volviendo a la regulación mencionada del artículo 19.2, del proyecto de ley debemos tener en cuenta adicionalmente que:

1) Durante el ejercicio 2022, por aprobación del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía ,se realiza una subida adicional del 1,5 % con carácter retroactivo a 1 de enero de 2022 de todos los trabajadores públicos, lo que supone el que dicho incremento se acumule a las previsiones de inicio del 2022 (2%), y por tanto se reflejen en el Presupuesto 2023, teniendo en cuenta además, que dicho incremento al acumularse al inicial, y sobre el que se ha de aplicar el incremento del 2023, supone en realidad, una subida del 3,55 %.

2) La cantidad de subida segura para el ejercicio 2023, será de 2,5 %, a los que se les podrá incrementar un 1% (0,5% + 0,5%), si se cumplen una serie de condicionantes.

Estas circunstancias hacen que el Presupuesto del 2023 parta de un incremento de algo más del 5 %, ya que acumula el 1,5% adicional del 2022, y que esta Diputación tiene previsto hacer efectivo antes de final de año, más el 2,5 asegurado del 2023 y un 1% que dependerá de la coyuntura económica y de los indicadores macroeconómicos.

No obstante, el proyecto de Presupuesto ha previsto todos los incrementos posibles, si bien será necesario declarar no disponibles los porcentajes que no resulten seguros a 1 de enero/23 y hasta que lo sean. La cantidad así del 1% adicional pendiente, asciende a **1.949,56 €**.

Dicho lo anterior, los cálculos de incremento, en todo caso, deben realizarse en términos de homogeneidad. Ello por tanto quiere decir, que para cada uno de los trabajadores la regla general será que su incremento retributivo no puede suponer una subida superior al 5,05% estimado sin tener en cuenta factores que no son comparables con el ejercicio anterior. El devengo de trienios es el claro ejemplo de estos factores.

Sin embargo, podemos acudir al apartado siete del repetido artículo 19 del proyecto de LPGE 2023 que establece que:

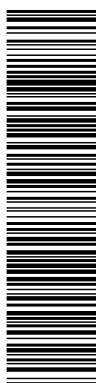
"Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."


De esta manera, la posibilidad de modificación de las condiciones retributivas de manera individual por las causas expuestas en este artículo a los trabajadores públicos, es posible mediante el procedimiento que legalmente corresponda (modificación de la RPT), por lo que hemos de entender que el posible incremento del 5% de manera generalizado, no obvia la posibilidad de subidas no generalizadas. No existen puestos en el Patronato que se hayan podido ver afectado por esta previsión.

Si bien, los PGE no están aprobados actualmente, y obviamente no están en vigor, nada imposibilita la previsión del incremento contemplado en el borrador, por lo que se ha incrementado de manera global el 3,5 % en los términos reflejados en aquel. En cualquier caso, los créditos correspondientes a dichos incrementos, se tendrán que declarar no disponibles en el supuesto que finalmente el proyecto de LPGE, no se apruebe en los términos previstos y en todo caso, los correspondientes al 1 % que depende del cumplimiento de magnitudes macroeconómicas.

Observado así pues el proyecto presentado, se constata, en relación a los créditos iniciales del 2022:

- Que los importes de sueldo base, complementos de destino y trienios para cada grupo de trabajador, así como los importes de las pagas extras, se adecua a lo contemplado en los artículos 19.5 y 23.Uno.C del Proyecto de la LPGE 2023, más el incremento previsto en el 1% y que se ha de declarar no disponible en todo caso.
- Que los importes de los complementos específicos se incrementan con carácter general en un 5,05 %, si bien la cifra neta es de un 11,73 %, como consecuencia de la cobertura definitiva de la jefatura de negociado y la vacante de auxiliar administrativo realizada en el ejercicio 2022.
- Se contempla igualmente el incremento del 3,5 % en el importe de la carrera profesional, que debemos entenderla igualmente como concepto retributivo en términos homogéneos. En lo que respecta a la carrera profesional, tenemos que tener en cuenta que durante el ejercicio 2023 se liquidará y por tanto así está recogido



	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

en los presupuestos los dos niveles devengados durante el ejercicio 2022. El importe presupuestado también recoge el correspondiente a aquellas personas que anteriormente no tenían derecho a la misma por no tener el cómputo de años necesarios.

Por último, y antes de abordar el incremento global del capítulo 1, debemos recordar lo contemplado en el artículo 7 del RD 861/1986, que determina que:

*"Artículo 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.
1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará: a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios."

Pues bien, tal y como se recoge en el informe de recursos humanos, y se puede comprobar con los datos facilitados,

"Se constata que las cantidades destinadas a retribuir el Complemento Específico exceden del 75 por ciento fijado en el artículo 7, por lo que puede decirse que no se cumple dicho límite.

Sin embargo, parece apropiado hacer el siguiente razonamiento que pudieran justificar de algún modo dicho incumplimiento. Es bien conocida la fecha del Decreto que regula estos límites y la Ley 42/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en su artículo 21 apartado cuatro que establece:

"Adicionalmente a lo previsto en el apartado Dos de este mismo artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100 que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre".

Este precepto obedece al cumplimiento de los Acuerdos Administración sindicatos de 25 de septiembre de 2006 sobre la incorporación del complemento específico a las pagas extraordinarias en el periodo 2007- 2009. Por lo que este incremento pudiera haber operado en el Complemento Específico una desproporción que conlleva al incumplimiento de los límites.", concluyendo así dicho informe en relación a este punto en los siguientes términos:

"Es por lo anterior por lo que se ha calculado en la tabla anterior la hipotética cifra del complemento específico a 12 pagas, tal y como estaba cuando se redactó la normativa que se sigue aplicando, resultando una cifra que no incumple dicho límite."

b) Incremento global del capítulo 1.

Analizado el posible incremento considerado de manera individual para cada trabajador, es necesario igualmente realizar un examen del incremento global que puede experimentar el capítulo 1.

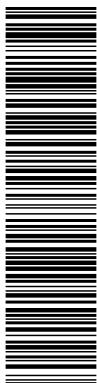
La posibilidad de un posible aumento más allá del porcentaje que se establezca cada ejercicio en la LPGE, se recoge en el ya citado artículo 19.7 en relación al resto de los apartados de dicho artículo, y que posibilita el incremento individual de las retribuciones en los términos arriba señalados, pero igualmente permite la creación o reorganización de nuevos puestos y plazas en la Administración.

De esta manera, y a mayor abundamiento, esta Intervención elevó consulta al Ministerio, sobre este particular entre otros, que recibió debida respuesta en escrito de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, el día 5 de octubre de 2017 en los siguientes términos y que debemos entender mantienen su vigor, por cuanto la redacción del artículo aludido no se modifica en la LPGE 2018 y en la actualmente en trámite LPGE 2022:


"En respuesta a su consulta en la que formula cuatro preguntas sobre cómo debe interpretarse el artículo 18. Dos de la LPGE 2017 en lo que respecta a los términos de homogeneidad que debe calcularse el incremento retributivo máximo del 1 por ciento, se informa lo siguiente:

1.-Si se debe excluir del cálculo del 1 por ciento la presupuestación de trienios que se han de reconocer al personal laboral por sentencia judicial que se extienda al resto del personal.

La comparación entre las retribuciones de un ejercicio y el siguiente debe hacerse en términos de homogeneidad, en cuanto al número de efectivos, antigüedad, y demás condiciones de trabajo. Es decir, que, con el mismo número de efectivos, mismo grupo profesional y demás condiciones, el incremento máximo global no puede exceder del 1 por ciento.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCCBF4FB963E712084616E5DFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=18

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

En consecuencia, si se produce un aumento de efectivos por razones que tengan cobertura Legal (como el nuevo ingreso de personal proveniente de una oferta de empleo público de un Concurso de traslados o la integración de personal procedente de otros organismos públicos) el aumento de la masa resultante no se tiene en cuenta en la comparación; tampoco se computa el aumento en los costes de antigüedad derivado del devengo de nuevos trienios u otros conceptos que remuneren la antigüedad. Sin embargo el valor unitario de cada trienio o concepto similar por el que se pague la antigüedad sólo puede incrementarse en el porcentaje general autorizado en la LPGE. Igualmente si se produce una disminución en el número de efectivos, la masa correspondiente a esos efectivos no puede destinarse a incrementarlas retribuciones de los puestos ocupados.

Cualquier nuevo concepto retributivo o aumento en la cuantía de los existentes que deba reconocerse en ejecución de sentencias firmes no deben computarse.

2.- Si se deben excluir aquellos otros incrementos que se produzcan como consecuencia de Sentencias de Tribunales que reconocen carrera profesional determinados trabajadores o Incrementos de otros conceptos retributivos.

La respuesta a esta cuestión es la misma que a la anterior.

3.- Si es posible dejar al margen de dicho incremento del 1 por ciento, el reconocimiento de un Segundo nivel de carrera profesional el incremento del importe de un primer nivel.

Los incrementos que pudieran derivarse de la aplicación de un sistema de carrera profesional se consideran contrarios a los límites de incremento retributivo que fija la LPGE, si su cuantía global excede del incremento máximo del 1 por ciento. Asimismo, si se pretende introducir el sistema de carrera profesional ex novo en este ejercicio los aumentos que implique deben computarse, y sólo se consideran ajustados a las normas básica si su importe no excede del incremento máximo global del 1 por ciento."

Dicho lo anterior, parece por tanto claro, la posibilidad de incrementar el presupuesto en un porcentaje mayor del % al que se refiere el proyecto de la LPGE en su artículo 19.dos, siempre que se den las circunstancias anteriores.

Sin embargo, dicha posibilidad, se encuentra con tres limitaciones normativas y prácticas:

- 1) El propio límite presupuestario, que viene determinado por los ingresos previstos en el Presupuesto. La Entidad junto con el pago del personal está obligado a realizar otros servicios para lo que cuenta con recursos limitados. Por tanto, la capacidad de ingresos del Organismo será el que determine en primer lugar la posibilidad de incrementar gastos en capítulo 1.
- 2) La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, establece el necesario cumplimiento de regla de gasto, que impide, aun teniendo recursos suficientes para ello, el incrementar el nivel de gasto, que evidentemente afecta a los gastos de personal. Dicho aspecto será analizado en el informe de estabilidad del grupo consolidado, emitido de manera diferenciada, si bien podemos mencionar lo siguiente.

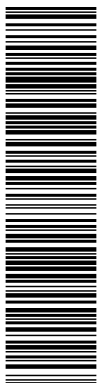
En lo que a este punto respecta, lo inédito de la situación provocada por la crisis sanitaria del Covid-19, provoca la adopción del Acuerdo del Consejo de ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspendió los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el ejercicio 2021. La suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fue ratificada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apreciándose la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria que escapa al control de las Administraciones Públicas y perjudica considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado. En consonancia con lo anterior, y para el 2023, y como ya hiciera para el ejercicio 2022, el Consejo de ministros celebrado el 26 de julio de 2022 ha aprobado un límite de gasto no financiero para 2023 de 198.221 millones de euros. En la misma línea que el año anterior, dicho acuerdo también alcanza a la prórroga en la suspensión de las reglas fiscales para el 2023, en los mismos términos que en el 2022.

- 3) Las limitaciones de las Leyes de Presupuestos. La posibilidad de contratar más personal, y por tanto la posibilidad de incluir puestos en la RPT se limita mediante la limitación de la oferta de empleo público a las tasas de reposición aprobadas cada año.


Antes de analizar cómo se distribuye este porcentaje, de nuevo es necesario hacer referencia a la regulación que años tras año se contempla, bien históricamente en las Leyes de Presupuestos del Estado, o bien en los últimos años, en Reales Decretos Leyes específicos sobre los incrementos del personal al sector público. En cualquiera de los casos se repite la siguiente expresión:

"En el año xxxx, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al xxxxx por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de xxxx, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo."

Esta redacción se contempla igualmente en el PLPGE 2023.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCCBFAFB963E712094616E5DFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=18

 TAUROMAQUIA <small>DIPUTACIÓN PROVINCIAL</small>	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

De esta manera los posibles incrementos que experimenten dichas retribuciones habrán de compararse, en palabras de la propia norma, en términos "homogéneos".

Surge por tanto qué entender por conceptos que sean comparables, y que por tanto estarán sometidos a los % máximos permitidos anualmente por la norma de aplicación, y qué entender por conceptos que no son comparables, y que por tanto no estarán sometidos a dichas limitaciones.

No existe una especificación en ninguna normativa, más allá de alguna consulta como la que se ha citado anteriormente, que desde mi punto de vista no aclara la cuestión, sobre qué entender por conceptos retributivos comparables o no comparables, o dicho de otra forma, los que se han de entender en términos homogéneos y en términos no homogéneos.

Antes las dudas interpretativas, desde mi punto de vista, por una regulación muy deficiente y nada clara, y que año tras año nos obliga a interpretar qué entender por criterios homogéneos a efectos de comparación, la Diputación ha decidido regular los conceptos que se han de entender por cada uno de ellos en una instrucción dictada al efecto. Así al menos, se cuenta con algún criterio en referencia a dichas magnitudes, y que, en todo caso, se han de mantener en el tiempo, siempre y cuando la propia norma no aclare los términos jurídicos indeterminados, que a mi parecer, se recogen en la normativa actual.

De cualquier forma, la determinación de estos criterios, no ha sido arbitraria, si no que están fundamentados en la propia lógica presupuestaria y en diversas consultas emanadas del Ministerio de Administraciones Públicas, en sus diversas acepciones, algunas de ellas, como se ha comentado, de esta Intervención de la Diputación.

Se pueden resumir en el siguiente cuadro, los criterios adoptados en las bases de ejecución:

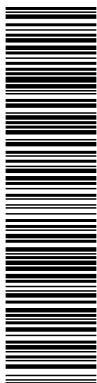
HOMOGÉNEOS A EFECTOS DE LPGE	NO SON HOMOGÉNEOS
- Importe de sueldos base, trienios, complementos específicos, de destino u otros complementos de mismos puestos, estuvieran o no presupuestados	- Importe de conceptos retributivos de nuevos puestos creados en relación al ejercicio anterior
- Importe de productividad	- Importe de Incrementos de c. específicos aprobados en el ejercicio anterior o propuesto en el actual.
- Importe de carrera profesional (siempre y cuando no haya habido algún acuerdo que la modifique)	- Importe de Gratificaciones y horas extraordinarias
- Retribuciones de funcionarios eventuales siempre y cuando no haya habido modificaciones del número de puestos, o incrementos salariales	- Retribuciones de contrataciones laborales temporales previstas incluidos los contratos en prácticas
	- Retribuciones de personal por proyectos si está cofinanciado (tanto por la parte nuestra como por la financiada)
	- Importe de nuevos Trienios

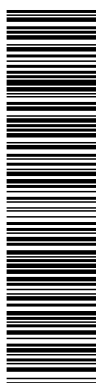
Dicho lo anterior, y pasando al análisis de los datos que nos preocupan en este expediente, partimos que al no estar aprobada de forma definitiva la LPGE, no existir normativa de aplicación en el momento actual, y al no ser de aplicación al ejercicio 2023, el incremento máximo permitido es el 0%.

No obstante, como igualmente se ha mencionado en este informe, nada impide determinar una previsión presupuestaria, siempre y cuando sean declarados los créditos que la soportan, como no disponibles, en tanto no se regule de manera específica la posibilidad de aplicarlos en su totalidad, o parcialmente, más aún si cabe que están en tramitación la LPGE para el 2023.


Así, partiendo de la tabla anterior recogidas en bases de ejecución, podemos enunciar, si ya descontamos el 1,5 % de subida que se arrastra como consecuencia de la actualización a 1 de enero de 2022:

CONCEPTOS NO COMPARABLES							
CONCEPTO	CONCEPTO COMPARABLE	% INCREMENTO MÁXIMO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS	% MÁXIMO PREVISTO EN LA NORMA	% DECLARADO NO DISPONIBLE, según la propuesta	CUMPLE Límite incremento LPGE	Cumple límite RD 861/1986	Cumple límite creación de plazas
Sueldo base, complementos de destino, mismos trienios, complemento específico de las mismas plazas y puestos existentes en el ejercicio anterior (artículo 25.2 A,B, C y D) P LPGE 2021	SÍ	3,5%	3,5%	3,5% (2,5% + 1%)	SÍ	NP	NP
Productividad (artículo 25.2 E P LPGE 2021)	SÍ	0%	3,5%	0%	SI	SI	NP
Carrera profesional para los mismos niveles, puestos y plazas existentes del ejercicio anterior	SÍ	3,5%*	3,5%	0%	SÍ	NP	NP
Funcionarios eventuales siempre y cuando no haya habido modificaciones del número de puestos, o incrementos salariales	SI	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Nuevos puestos creados en relación al ejercicio anterior	NO	NO	NP	NP	NP	NP	NP





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCCBF4FB963E712084616E6DFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=18

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

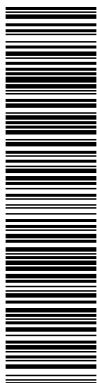
(art. 18.7 PLPGE2020)							
Incrementos de específicos aprobados en el ejercicio anterior (art. 18.7 PLPGE2020)	NO	0 %	NP	NP	NP	NP	NP
Gratificaciones (artículo 25.2 F PLPGE2021)	NO	0 %	3,5 %	NP	NP	SI	NP
Contrataciones laborales temporales incluidos los contratos en prácticas (art. 18.7 PLPGE2020)	NO	0,00 €	NP	NP	NP	NP	NP
Personal por proyectos si está cofinanciado (tanto por la parte nuestra como por la financiada)	NO	No se contempla	NP	NP	NP	NP	NP
Nuevos trienios	NO	-	NP	NP	NP	NP	NP

*sobre la carrera profesional se aplica el incremento del ejercicio anterior (2+1,5%)


De esta manera, para este ejercicio 2023 la cuantía total de este Capítulo I, en los programas propios de Tauromaquia, se incrementa respecto de la del pasado año en un total de **13.103,70 €**, como se desprende no sólo del proyecto de presupuestos y la documentación de la plantilla y RPT, sino también de la documentación e informes remitidos desde RRHH, donde se determina el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de personal, a efectos del presupuesto, pudiendo realizar las siguientes consideraciones de la comparación de este cuadro con el anterior, obtenidos por la Intervención Provincial, que determinan que el incremento porcentual en la comparación de la presupuestación del capítulo 1 es del 6,59 %.

Las razones de dicho incremento podemos resumirla en los siguientes cuadros, donde diferenciamos entre los conceptos que se incluyen en plantilla y los que no.

CONCEPTOS EN PLANTILLA						CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN PLANTILLA							
DENOMINACION	IMPORTE 2022	IMPORTE 2023	DIFERENCIA	VARIACION %	OBSERVACIONES		DENOMINACION	IMPORTE 2022	IMPORTE 2023	DIFERENCIA	VARIACION %	OBSERVACIONES	
					SUBIDA DEL 5,05 %*	OTRAS						SUBIDA DEL 5,05 %	OTRAS
SUELDO	113.588,58	119.326,08	5.737,50	5,05%	SI	-	PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA*	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	-	-
TRIENIOS	3.360,60	3.529,92	169,32	5,04%	SI	-	GRATIFICACIONES	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	-	-
CD	13.364,28	13.708,68	344,40	2,58%	SI	CUBIERTA JEFATURA NEGOCIADO Y VACANTE AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL	PRODUCTIVIDADES	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	-	-
CE	12.257,52	13.695,72	1.438,20	11,73%	SI	CUBIERTA JEFATURA NEGOCIADO Y VACANTE AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL	GASTOS FORMACION	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	-	-
CT+CARR	1.816,20	1.879,68	63,48	3,50%	NO	SUBIDA DEL 3,50% AÑO ANTERIOR	GASTOS SOCIALES	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	-	-
SS	44.918,28	49.639,08	4.720,80	10,51%	-	CUBIERTA JEFATURA NEGOCIADO Y VACANTE AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL	OTRAS RETRIBUCIONES	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	-	-
							SEGUROS DE VIDA	0,00	630,00	630,00	#DIV/0!	-	Se incluye por primera vez
							OTROS	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	-	-
PLAN PENSIONES	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	-	-							



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894_9M1J6-PN9IB-8KOSZ-00EC23BCCBF4FB963E712084616E5DFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalenidades.do?ent_id=18

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

						DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL TEMPORAL Y OTROS CONCEPTOS NO INCLUIDO EN PLANTILLA								
TOTAL	189.305,46	201.779,16	12.473,70	6,59%	-	-	TOTAL	0,00	630,00	630,00	#DIV/0!	-	-	-
TOTAL 2022	189.305,46					TOTAL 2023	202.409,16							
DIFERENCIA						13.103,70								

Por tanto, podemos mencionar que:

- 1) El incremento del 5,05% en que se ha estimado con carácter general la subida para todos los empleados públicos (en todo caso, serán créditos no disponibles en lo referente al 3,5 % del ejercicio 2023 hasta la aprobación de la citada LPGE 2023, o normativa de aplicación en su caso). En todo caso, sobre dicha cantidad, debemos diferenciar entre el importe seguro de subida en caso de aprobarse la LPGE 2023, que será el 2,5%, del que depende del cumplimiento de magnitudes macroeconómicas (0,5%+0,5%)
- 2) Los importes correspondientes a los incrementos de la Seguridad Social.
- 3) La cobertura definitiva de la jefatura de negociado y de la plaza de auxiliar administrativo, que se realiza durante el ejercicio 2022, y que obviamente se debe reflejar en 2023.
- 4) El incremento de la carrera profesional en relación a la del ejercicio 2022, con el incremento del 3,5 % de dicho ejercicio.

La entidad PT, en relación a **la suma de todos los puestos presupuestados**, y en términos homogéneos en los términos expuestos en este informe; **desde el punto de vista cuantitativo y en comparación con el presupuesto 2022**; teniendo igualmente en cuenta que sobre las cifras del Presupuesto se ha practicado un incremento en los conceptos retributivos de sueldo base, trienios, complementos de destino, específico, o transitorio, carrera profesional, e incorporación de nuevo personal al Patronato durante el ejercicio 2022, así como la parte correspondiente a la Seguridad Social de dichos conceptos, al que se le acumula el 1,5 % más que con carácter retroactivo a 1 de enero de 2022, se ha aprobado en septiembre de 2022, y del 3.5% como previsión de subida en la LPGE 2023, que se ha de declarar no disponible en tanto dicha Norma no determine de manera exacta el porcentaje de subida, si lo hubiere, podemos afirmar que **no se incrementa por encima del porcentaje señalado**.

De la misma manera, el resto de los conceptos retributivos no tenidos en cuenta de manera individual para cada puesto no experimentan un incremento de más del 3,5% que deberán igualmente ser declarados no disponibles en tanto la norma de aplicación para el 2023, no permita dicho incremento.

Al existir margen de manera global, la Entidad presupuesta una aportación de Planes de Pensiones, cuyo reparto en todo caso quedará condicionado a la aprobación de la normativa de aplicación, que habrá de regularlo.

C) Planes de Pensiones, Productividades y gratificaciones.

Como conceptos no contemplados en la plantilla en los términos referidos en el apartado A de este punto del informe y debido a su especial regulación, podemos diferenciar de manera independiente el estudio de estos aspectos:

1) **Planes de Pensiones.**

No se contempla aportación de Planes de pensiones para el personal del Patronato.


2) **Productividad y gratificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del RD 861/1986, los conceptos retributivos de gratificaciones y productividad serán objeto de aprobación cuantitativa global por el Pleno Provincial, siendo su distribución individual, competencia presidencial, si bien la determinación de los criterios objetivos correspondiente a las productividades deben ser igualmente aprobados por el Pleno.

En este sentido debemos hacer mención al acuerdo aprobado para la Diputación y sus Organismos Autónomos sobre los criterios objetivos de productividad, que se produjo en el Pleno de 23 de junio de 2016, modificado posteriormente, para la Entidad General y del entonces Patronato de Turismo y Tauromaquia.

Además, el artículo 7 del RD 861/1986 exige el cumplimiento de unos porcentajes en las dotaciones de los conceptos retributivos respecto de la masa retributiva global del 30% respecto del complemento de productividad, 75% respecto del complemento específico y 10% en lo que se refiere a gratificaciones.

En cualquier caso, para la Escuela de Tauromaquia, no existen en el presupuesto consignación alguna ni para gratificaciones ni para productividades,

D) Masa salarial.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
	OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Por último, y en relación al personal laboral, el apartado cuatro del artículo 19 del Proyecto de la LPGE del 2022, establece que:

"Cuatro.

1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior."

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos."

El cálculo de dicha masa salarial, realizada por el área de Recursos Humanos asciende en términos comparativos en los siguientes porcentajes y valores absolutos, se resume en el siguiente cuadro.

TIPOS DE PERSONAL	PT			
	2022	2023	DIFERENCIA	
	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	IMPORTE	%
LABORALES FIJOS	0,00	0,00 €	0,00	0,00%
TEMPORALES	0,00	0,00 €	0,00	0,00%
OTRO PERSONAL	0,00	0,00 €	0,00	-
PERSONAL DIRECTIVO	0,00	0,00 €	0,00	0,00%
TOTAL, LABORALES	0,00	0,00	0,00	-

No se presupuestan contrataciones laborales para el ejercicio 2023.

Por lo demás el artículo 103 bis. de la LBRL en referencia a la masa salarial del personal laboral del sector público local, determina que:

"Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:


- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
 - b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días."

La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Analizado el perímetro de consolidación de esta Institución Provincial, resulta necesaria la inclusión de los Consorcios Provinciales de Medio Ambiente y Bomberos a la Entidad General y sus Organismos Autónomos.



	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
	OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Este análisis por tanto se realizará en el estudio del Presupuesto de la Diputación que se referirá a aquellos aspectos en los que se deban analizar desde el punto de vista consolidado del grupo.

➤ **CAPÍTULO II (Compra de bienes corrientes y servicios)**

Los gastos en Bienes corrientes y Servicios se presupuestan por 944.070 €, algo más de 200.000 € que, en el ejercicio anterior, que supone un incremento **del 29,54 %, que viene** motivado fundamentalmente por el ajuste de determinadas aplicaciones a la ejecución real, y por las siguientes particularidades:

- a) Incremento de más de un 66 % de la partida de "Atenciones protocolarias".
- b) Incremento en más de un 33 % de la partida de "Locomoción".
- c) Incremento de más de un 61 % en la partida "Arendamiento de otro inmovilizado material".
- d) Incremento en más de un 133 % en la partida de "Publicidad y propaganda"
- e) Incremento en más de un 38% en la partida de "Otros trabajos realizados por empresas y profesionales"
- f) Incremento en más de un 13% en la partida de "Transportes"

Por otro lado, se comprueba la existencia de dotación presupuestaria suficiente para los gastos plurianuales con ejecución en 2023.

En cualquier caso, nos remitimos a la memoria del presidente, y que consta en el expediente, donde se detallan las razones del incremento de este capítulo de gastos, y que se motiva básicamente por las actuaciones extraordinarias previstas con motivo del 25 aniversario de la escuela taurina.

➤ **CAPÍTULO III: Gastos financieros y IX Pasivos financieros (Amortización de préstamos).**

No se contemplan intereses al carecer el Patronato de operaciones financieras con Entidades crediticias. Se consigna una cantidad testimonial para poder hacer frente a pequeños gastos imprevistos de esta naturaleza.

➤ **CAPÍTULO IV (Transferencias Corrientes).**

Se mantiene en el Presupuesto de Tauromaquia la subvención nominativa a la federación taurina de Extremadura, y la consignación de la cuota que debe abonar el Patronato por pertenecer a la Asociación nacional de escuelas taurinas.

Se mantiene igualmente, la posibilidad de conceder subvenciones a Entidades Locales, por la celebración de ferias taurinas, con un importe de 5.000 €.

Se introduce en el Presupuesto la previsión de un premio por certamen organizado por el Patronato, por importe de 4.500 €.

En cualquier caso, la ejecución de cada uno de los proyectos determinados en el Presupuesto, requerirá del adecuado expediente, y de su oportuna fiscalización.

Así pues, se puede resumir de la siguiente manera:

CREDITOS	2022	2023	DIFERENCIA	
			IMPORTE	%
Ferías Taurinas	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00 %
FEDERACIÓN TAURINA	4.500,00	4.500,00	0,00	0,00%
CUOTA ASOCIACION ESCUELA TAURINA	300,00	300,00	0,00	0,00%
Premios certamen trofeo Diputación de Badajoz	0,00	4.500,00	4.500,00	-
	9.800,00	14.300,00	4.500,00	46 %

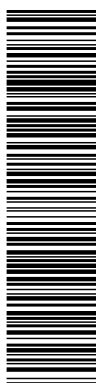
➤ **CAPÍTULO V.**

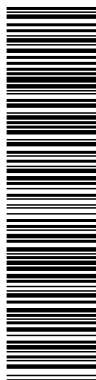
Conforme a lo contemplado en el artículo 31 de la LO 2/2012, en el Cap. V, se consignan los créditos del Fondo de contingencia, para todo el grupo, en la Entidad Matriz, y cuyos criterios vienen recogidos en las bases de ejecución del presupuesto general.

➤ **CAPÍTULO VI (Inversiones) Y VII (Transferencias de Capital).**


Las inversiones previstas en el Capítulo VI ascienden a 23.500 € que supone, en comparación con los dos subprogramas de Tauromaquia, un incremento de 2,17%.

En cualquier caso, dichos gastos, se financian con las aportaciones de capital de la Entidad matriz.





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCCBFAFB963E712084616E5DFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=18

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Los motivos del incremento, vienen determinado por el ajuste en la adquisición del material de utillaje para la escuela, si bien en una cantidad testimonial de 500 €.

En cualquier caso, el anexo de inversiones presentado, es acorde con el presupuesto.

No existe consignación para el capítulo VII de gastos.

No existen gastos comprometidos de ejercicios anteriores, ni plurianuales, por lo que la totalidad de las inversiones realizadas en el ejercicio, se realizarán con cargo a las previsiones consignadas en el proyecto de Presupuestos.

No obstante, y en relación a los gastos plurianuales, señalamos que, deberá prestarse especial atención en los expedientes tramitados dentro del ejercicio 2022, desde la fecha actual hasta 31/12, ya que deberá asegurarse por el centro gestor la existencia de créditos suficientes en el Presupuesto 2023 para poder hacer frente a los gastos.

➤ **CAPÍTULO VIII; Activos Financieros.**

Como se comentó en el análisis de los ingresos, existe dotación este ejercicio para la atención de los posibles Anticipos Reintegrables previstos para el personal del Patronato, por el mismo importe que en aquel. Este capítulo, contempla una dotación para la concesión de anticipos reintegrables al personal provincial por 10.000 €, que por idéntico importe se prevé en el Capítulo VIII de Ingresos, para el reintegro de los mismos, si bien debemos tener en cuenta las consideraciones que al respecto se han realizado en el análisis de los ingresos de esta naturaleza.

SEXTO. - Consolidación Presupuestaria.

El Presupuesto del Patronato, necesariamente, tendrá que formar parte del presupuesto consolidado a efectos de cálculo de estabilidad y Regla de Gasto del Presupuesto de la Entidad Matriz (la Diputación Provincial), cuyo estudio se realizará de manera pormenorizada en el expediente de la misma.

SÉPTIMO. - Bases de Ejecución.

En relación a las mismas, nos remitimos a las consideraciones realizadas en el informe del Presupuesto General de 2023, ya que serán las que se le apliquen al Patronato, tal y como determina la propuesta del Sr. Vicepresidente del Patronato.

OCTAVO. - Disponibilidad de los créditos.

El presupuesto general, debidamente aprobado entrará en vigor el 1 de enero de 2023. Desde entonces, y con carácter general, todos los créditos del Estado de gastos, se encontrarán en la situación de disponibles.

No obstante, de conformidad con el art. 173.6 del tan reiterado TRLRHL, los créditos presupuestarios consignados afectados a la concesión de subvenciones, o las operaciones de endeudamiento, tendrán su disponibilidad condicionada.

En relación con esto, esta Intervención indica igualmente necesaria la declaración como **créditos No disponibles** a los correspondientes a las previsiones del capítulo 1 destinados al incremento de las retribuciones por el 3,5%, que quedará sometida a la existencia de regulación positiva en este sentido mediante la esperada LPGE para el 2023, o norma de aplicación, en los términos comentados en el estudio del capítulo 1.

NOVENO - Tramitación. -

El presupuesto **será confeccionado por el Presidente del Organismo Autónomo**, según el art. 6.2 e.i) de sus Estatutos, aunque por el régimen de delegaciones vigente en el O.A. (decreto 23/9/2019 BOP 24/9/2019), le compete al Vicepresidente, quien los elevará al **Consejo Rector para su propuesta de aprobación**, que según dispone el art. 9.1.c) del mismo texto, es el competente para **proponer al Pleno Provincial** su aprobación, para lo que se remitirá a la Entidad Local de la que depende, acompañado de toda la documentación necesaria. Sobre la base de estos y de los demás presupuestos de Organismos y sociedades dependientes, se formará el presupuesto general que, acompañado por los Anexos y demás documentación y, debidamente informado y dictaminado por la Comisión correspondiente, se remitirá **al Pleno de la Corporación para su aprobación**, enmienda o devolución, en acto único, en cumplimiento de cuanto prevé el artículo 168.4 y 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 33.2 c) de la vigente Ley 7/85, Reguladora de las Bases de régimen Local.

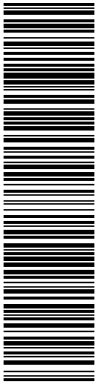
El requisito para la aprobación del Presupuesto General por el Pleno es de mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, al ser de aplicación el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez aprobado inicialmente, como exige el art. 169 RDL 2/2004, se expondrá al público, previo anuncio en el BOP, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, el Presupuesto se eleva a definitivo. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación se habrá de publicar nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, debiéndose remitir simultáneamente una copia a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura.


Cualquier modificación del borrador del presupuesto analizado, que se realice sobre la documentación examinada, requerirá la adaptación de los acuerdos y la tramitación respectiva, así como del Informe de la intervención.

DÉCIMO. - Próroga del Presupuesto

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO nº 2022/15 - EXP PRESUPUESTO PATRONATO DE TAUROMAQUIA 2023	IDENTIFICADORES Nº: 2022/15
OTROS DATOS Código para validación: 9M1J6-PN9IB-8KOSZ Página 19 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICEINTERVENTORA de Patronato Provincial Escuela de Tauromaquia 2.- INTERVENTOR DIPUTACIÓN de Patronato Provincial Escuela de Tauromaquia ESTADO FIRMADO 28/10/2022 14:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 120894 9M1 J6-PN9IB-8KOSZ 00EC23BCCBFAFB963E712084616EDFDC7079E755) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent_id=18

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Debido a la fecha prevista para la aprobación del presupuesto general, es más que probable que no se tenga necesidad de prorrogar el Presupuesto del 2022.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo 169, apartado 6 del TRLRHL, determina que:

"6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados."

El desarrollo del citado artículo se realiza en el artículo 20 del RD 500/1990,

DÉCIMO. - Fiscalización de la plantilla y aportaciones.

Como ya adelantamos en el punto primero de este documento, el informe al Presupuesto General, se emite en la modalidad de control financiero, aunque ciertas actuaciones que se incorporan a la propuesta, deben ser objeto de un control propio de la función interventora, al incorporar fases concretas de ejecución presupuestaria

De esta manera, y con el objeto de no duplicar la información contenida en el expediente, se realizan tales actuaciones de función interventora en este informe.

Nos referimos, así pues, a la propuesta de aprobación de la plantilla presupuestaria, asignación a grupos y a entes del sector público provincial, por cuanto dicha aprobación tiene un efecto de incorporación al Presupuesto de la fase de autorización y compromiso de gasto.

Examinado por tanto el Acuerdo de Pleno por el que se adopta el régimen de fiscalización previa limitada, y el Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial, en cuanto a los requisitos a fiscalizar en la fase AD de la plantilla presupuestaria, asignaciones a grupos y a entidades del sector público provincial, se comprueba el cumplimiento de los mismos para ser fiscalizada favorablemente.

Conclusión

- 1) En el ámbito del control financiero permanente previo, se informa favorablemente el documento de Presupuesto para el Patronato de la Escuela de Tauromaquia para 2023, y todo ello sin perjuicio de las conclusiones que, al respecto de la estabilidad y regla de gasto, se formulen en informe de consolidación.
- 2) En relación a los gastos plurianuales, deberá prestarse especial atención en los expedientes tramitados dentro del ejercicio 2022 desde la fecha actual y hasta 31/12/2022, ya que deberá asegurarse la existencia de créditos suficientes y adecuado en el Presupuesto 2023 para poder hacer frente al mismo. En este sentido se ha dictado instrucción de cierre de esta Intervención en octubre de 2022.
- 3) Se fiscaliza de manera favorable la plantilla presupuestaria.

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de Informar. No obstante, el Consejo Rector primero, y el Pleno de la Excm. Diputación de Badajoz, con superior criterio, siempre, fundado en derecho decidirá.

EL INTERVENTOR GENERAL

LA VICEINTERVENTORA

Ángel Díaz Mancha

Eva Aguilar Cortés

(documento firmado electrónicamente)

SR. DIPUTADO DE TAUROMAQUIA
SR. DIPUTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
AL CONSEJO RECTOR
PLENO DE LA CORPORACIÓN